

En la	Ciudad de Mexico, a dieciocho de mayo de dos mil quince
estab	OS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al elecimiento ubicado en Luis Moya, número 116 (ciento dieciséis), Local B, colonia eo, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
	RESULTANDOS
1.	El veinticuatro de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/644/2015, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2.	El siete de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación y mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones.
3.	En fecha trece de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de visitada del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del once de mayo de dos mil quince, en la cual se hizo constar la comparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de manera verbal.
4.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en re	lación
con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, ob	ojetos,
lugares y circunstancias:	





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO QUE MARCA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE TRATA DE UN LOCAL QUE CUENTA CON CORTINA METALICA COLOR BLANCO, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL LOCAL FUE ABIERTO PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN EN EL INTERIOR SE OBSERVAN VARIAS CAJAS DE VASOS Y PLATOS DE UNICEL. SE OBSERVAN COSTALES DE VERDURAS, GALONES DE ACEITE PARA COCINAR. BOTELLAS DE SALSA, COSTALES DE ARINA, ASÍ COMO UN ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EN DICHA ÁREA SE OBSERVAN DOS QUEMADORES UNA TARJA, UNA TRAMPA DE GRASA, DOS TANQUES DE GAS DE VEINTE KILOS, NO OMITO MENCIONAR QUE EL LOCAL CUENTA CON SANITARIO. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE MENCIONA LO SIGUIENTE; 1 BODEGA Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS SIN QUE AL MOMENTO SE OBSERVE LA VENTA DE LOS MISMOS. 2 A VEINTIDÓS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, C VEINTIDÓS CUADRADOS, B VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, C VEINTIDÓS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, D DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS LINEALES, E NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE, DE LOS PUNTOS A Y B NO EXHIBE DOCUMENTOS ALGUNO-

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "BODEA Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS", mismos que al ser complementarios se homologan al de "RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" actividad desarrollada en una superficie de 22.93m2 (veintidós punto noventa y tres metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó varias cajas de vasos, platos de unicel, costales de verduras, galones de aceite para cocinar, botellas de salsa, costales de harina, asimismo se advirtió área de preparación de alimentos, quemadores, una tarja y dos tanques de gas, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo utilizado es de "BODEGA Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

EE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carofina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica"
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
Se requiere al para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.
En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."
Sin embargo dichas documentales no son idóneas para acreditar el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble objeto de la visita de verificación, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas

AND OTEN INVEADE 4/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación



en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de pruebas. las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

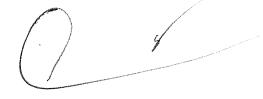
Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruébas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la impartición de justicia. expedita pronta

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo





6/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Mauricio Zerón de Quevedo.-----

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que el visitado exhibió para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, folio M0301145/1999, de fecha de expedición diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve, misma que no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación toda vez que de la misma se advierte que contaba con una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta le once de mayo de dos mil uno, no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, aunado a que fue expedida conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para la Delegación Cuauhtémoc, versión1997, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo que al día de hoy dicho Programa no se encuentra en vigencia, por encontrarse vigente al momento de llevarse a cabo la visita de verificación materia del presente asunto el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que la misma no es de tomarse en cuenta para la emisión de la presente determinación administrativa.--

Otros Instrumentos Normativos y Operativos que Inciden en la Delegación

Programas Parciales de Desarrollo Urbano como niveles complementarios de planeación en la Delegación Cuauhtémoc adicionalmente, existen actualmente 5 Programas Parciales de Desarrollo Urbano: Centro Histórico, Cuauhtémoc, Hipódromo, Centro Alameda y Santa María la Ribera — Atlampa y Santa María Insurgentes, que en total regulan aproximadamente el 33.75% del territorio delegacional (1095.05 ha). El 10.47% de los mismos (1 de los 5) han concluido su vigencia y los otros cuatro cuentan con 5



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Coi. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



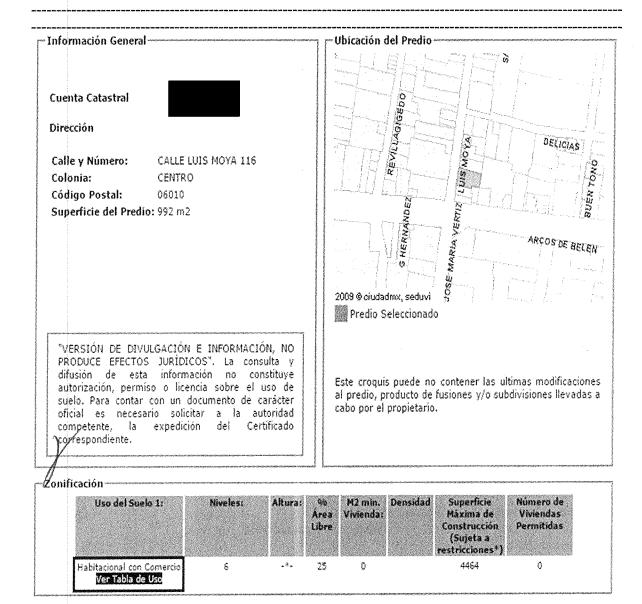
años de haber sido publicados	
En ese sentido, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.1 Estru Urbana (Programas Parciales de Desarrollo Urbano)" , del que se despren siguiente:	i ctura de lo
Parte importante de la estructura urbana en esta Delegación es la aplicación Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU) que corresponden al 33% del ter delegacional, cada uno de ellos comprende una normatividad específica da complejidad del espacio que ocupan. Es de destacar que el presente Programas Parciales de Desarrollo Urbano "Cuauhté "Hipódromo", "Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes"; "Chistórico" y "Centro Alameda", en sus mismos términos de aprobación, publicacionscripción.	rritorio da la g <u>rama</u> emoc", Centro
Por lo que resulta procedente determinar la zonificación que le corresponde al inmusitado, apoyándose esta autoridad para tal efecto, del Sistema de Inform Geográfica (SIG SEDUVI) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo U y Vivienda del Distrito Federal, en el cual se advierte que al inmueble visita corresponde la zonificación Habitacional con Comercio (HC), precisando que zonificación es aplicable a la totalidad del inmueble, incluyendo a los locales comer y números interiores que lo conforman, tal y como se desprende a continuación:————————————————————————————————————	nación Irbano ido le dicha rciales
	1 100 100 100 100 100 100 100 100 100 1



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700





Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 14 Col. Nocha Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrit Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio diseminación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de est último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto sercabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artícul 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletori a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistem de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por la que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad co el cuadro siguiente:
El analysida del associate desumente en una transcrinción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:--

Registro No. 186243

Localización: Novéna Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fluente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.";

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

norma	ativo,	otorgarle	valor	probatorio	idóneo.
Ampa	ro en revisión		omer, S.A., Ins	CUITO. titución de Banca M . Ponente: Epicteto G	
decir, compl ALCO la zon de la	de "BODEA ementarios se PHÓLICAS", se ificación aplicat "TABLA DE U	Y PREPARAC homologan al d encuentra permit ble, esta autoridad JSOS DEL SUEL	iÓN DE ALII e "RESTAURA ida para el esta d determina pro .O" contenida e	o en el establecimier MENTOS", mismos ANTE SIN VENTA blecimiento visitado e cedente entrar al est en el citado Prograt e desprende, lo siguie	de que al ser DE BEBIDAS en términos de tudio y análisis ma Parcial de
	and had not not not not be been the first the				
		0.00 per ser per ser un, que seu un; qui ser un dis dis dis dis dis lai più sel del dis dis dis dis dis dis di	or major have you goes now you can got the late of the late have been bout and one ever here t		
					an ere ere sind wis 1945 had had 1946 the 1947 sind sind 1946 the 1946 the 1946 the 1946 the 1946 the 1946 the
	dan dan man pada 1900 dan				AND AND MAN MAN MAN AND MAN
					dale dans ann ann ann ann ann ann ann ann ann
		200 and not one one one one one and and the late the row of the late late late and one of the late late late late late late late lat	n was not had been had deel find that the say you may are seen and and and been been the to		**************************************
			0 and 400 and 100 and		20
	961 1961 1865 1869 1870 1870 1870 1870 1870 1870 1870 1870		2 mars and days days page base has been made made made and days days days been been been been been been been b 		
	nde dant eine dant jade jage som som som som dan had nåde som				



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



				ar a sa			
	TABLA I	DE USOS DEL SUELO					
SIMBOLOGÍA							
USO PERMITID	o L	USO PROHIBIDO	so.	0			
			CONOFICINAS	CONCOMERCIO			
NOTAS:			l i	Õ			*
1Cualquier uso no esp	ecificado en la Tabla	de Usos del Suelo se sujetará al procedimiento	Ž	Z	0		_
establecido en la l	Ley de Desarrollo Ur	bano dei Distrito Federal y su Reglamento.	1	1	ŝ		RTC
			HABITACIONAL	HABITACIONAL	HABITACIONAL MIXTO	EQUIPAMIENTO	ESPACIO ABIERTO
		uedan sujeto a lo dispuesto por el Artículo 3	8	O C	O C	3	Q Q
	•	bano del Distrito Federal.	\ £	AT.	T X	dir.) A
*La zonificación Espac	ios Abiertos (EA), inc	cluye parques, plazas y jardines públicos	1 2	Į Ž	HAE	ğ	TS T
			НО	HC	HM	E	EA
				7	[7]		
CLASIFICACIÓN DE	USOS DEL SUEL	0		<u>Z</u>			
HARITACIÓN	WIENCA	VIVIENDA					
	ABASTO Y	CENTRAL DE ABASTOS					
	ALMACENAMIENTO	MERCADO					
		BODESA DE PRODUCTOS PERECEDEROS				ļ	
		BODEGA DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y BIENES MUEBLES	- September 1				
		DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE				<u> </u>	
		GASOLINERAS Y VERIFICENTROS	 			-	
		ESTACIONES DE GAS CARBURANTE	 				
		RASTROS Y FRIGORÍFICOS					
	TIENDAS DE	VENTA DE ABARROTES, COMESTIBLES Y CÓMICA ELABORADA SIN COMEDIOR MOLINOS, PANADERÍAS, MINISUPERS Y MISCELÁNEAS.				are and are and are	
	PRODUCTOS BÁSICOS Y	THE SHOP SHOWS AND STREET OF THE STREET OF T					
	ESPECIALIDADES	VENTA DE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS, FARMACIAS Y BOTICAS VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MADERERÍAS					
	CENTROS DE INFORMACIÓN	BBUOTECAS					
	INSTITUCIONES	TEMPLOS Y LUGIRES PARA EL CULTO					
	RELIGIOSAS	INSTALACIONES RELIGIOSAS, SEMINARIOS Y CONVENTOS					
		CAFÉS, FONDAS (PESTALRANTES					
	AUMENTOS Y BEBIDAS	CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS					ļ
		CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, P.U. QUERÍAS Y VIDEO BARES		<u> </u>	ļ		
SERVICIOS	CATOCTCUSACHIA	ALOITORIOS, TEATROS, CINES, SALAS DE CONCIERTO Y CINETECA	 		<u> </u>		
	ENTRETENAMENTO	CENTROS DE CONVENCIONES	<u> </u>		ļ	ļ	

08



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



De la tabla anterior, se advierte que el uso de suelo de "BODEA Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS", mismos que al ser complementarios se homologan al de "RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", en los inmuebles a los que les es aplicable la zonificación Habitacional con Comercio (HC), como lo es precisamente al establecimiento visitado, se encuentra PERMITIDO, por lo que se hace evidente que el uso de suelo que el establecimiento materia de este asunto utiliza para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades es el permitido en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "CENTRO ALAMEDA"
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable al establecimiento de referencia Habitacional con Comercio (HC) , en relación directa con la "TABLA DE USOS DEL SUELO" del citado Programa Parcial de Desarrollo Urbano "CENTRO ALAMEDA", en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:————————————————————————————————————
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Coi. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



		LAI EDIENTE. INVEADI / 0 1/20 1 00 / 01 / 01	
	"Art	tículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federa siderarán las siguientes zonas y usos del suelo:	al se
	1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Indus Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan el reglamento.	en -
Reglame	nto de la l	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
** <i>F</i>	Artículo 1	25. Los certificados de zonificación se clasifican en:	
	l.	Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que documento en el que se hacen constar todas las posibles for de utilización que los programas vigentes disponen en materiusos del suelo y normas de ordenación para un predio determi en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de	rmas ia de nado este

certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;

II.Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información



14/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



	Geográfica, en el tiempo pago de derechos.		
III. Ce	ertificado de zonificación p documento en el que solicitado por el usuario que disponen los Progran y normas de ordenación p predio al que se le hubia Delegacional vigente, can zona. Este certificado ten día siguiente de su exped el mismo y será expedido siguientes a la presentacio en la Ventanilla del Regist	se hace constar si el es permitido o prohibionas vigentes en materia para un predio determinara autorizado modifica mbio de uso del suelo drá una vigencia de dos ición para ejercer el dere o por el Registro dentro con de la solicitud, cuando	aprovechamiento lo, conforme a lo de uso del suelo ado, o para aquel ción al Programa o delimitación de años a partir del echo conferido en de los cinco días lo ésta se ingrese
IV. Ce	rtificado de acreditación de que es el documento que de uso del suelo que, por continua, tienen los propie un bien inmueble en su é éste, con anterioridad a Programas. La vigencia de presentación de la solicitu	tiene por objeto recond el aprovechamiento de l etarios, poseedores o ca totalidad o en unidades la entrada en vigor de le este certificado será dentro de los veinte día	ncer los derechos manera legítima y ausahabientes de identificables de los planes o los permanente y se as siguientes a la
aytorid Admini certifica	por así considerarlo conv ad competente, de confo strativo para el Distrito Fed ados será de veintiún días a plicitud	rmidad con la Ley d leral, el plazo para la e. n partir del día siguiente	le Procedimiento xpedición de los a la presentación
una nueva certificació inmueble, o a través o	onferido en los certificados n, a menos que se modifiqu de los Programas de Desarr	ue el uso y superficie po rollo Urbano que entren	r uso solicitado del en vigor."
Es importante señala utilizada por el uso en	ar que esta autoridad no el establecimiento visitado,	se pronuncia respecto asentada por el persor	a la superficie nal especializado

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí.df.gob.mx T. 4737 7700



Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones

legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, ya que si bien el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, asentó la superficie de construcción, también lo es que dicha superficie no corresponde a la totalidad del inmueble visitado, toda vez que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida únicamente al local B del inmueble visitado, no así a la totalidad del inmueble de mérito, por lo tanto no se tiene la superficie total construida del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.----

respecto.-----

Derivado de lo anterior y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "CENTRO ALAMEDA", publicado en la Gaceta Oficial el quince de septiembre del dos mil, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.

En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo,

GIESTA INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada , por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, lo anterior en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los

AN STARE INVENDE

18/20

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en Luis Moya, número 1/0 (ciento dieciséis), Local B, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, esí como a la en su carácter de visitada del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Luis Moya, número ciento quince (115), Edificio C, Departamento trescientos cuatro (304), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, ordenando desde ahora esta autoridad en caso de que el mismo sea incorrecto, o por alguna razón se presente la imposibilidad alguna para realizar la notificación ordenada en el mismo, estas y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se lleven a cabo en el establecimiento visitado, previa razón que se asiente al respecto, de conformidad con los artículos 78 fracción l inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Ceordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Caroline núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



	M 1904 July Anto State 5000 State State
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que cor las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/644/2015 y una v cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido	ez que
NOVENO CÚMPLASE	
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanc del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste	iación

